



MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 4.- Santiago, 2 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063, modificada por las leyes Nºs 20.115, 20.197, 20.246, 20.278, 20.339 y 20.402; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0142/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.6º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	583.76
Kerosene Doméstico	569.18
P. Diesel	564.47
Gas Licuado	383.75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 4 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, María Pilar Armanet Armanet, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Soto E., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.820 EXENTA , DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

(Resolución)

Santiago, 27 de enero de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 624 exenta.- Visto: El DS Nº 114 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9º; la resolución exenta Nº 1.820 (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa; la ley Nº 20.234 que Establece Procedimiento de Saneamiento y Regularización de Loteos; la ley Nº 16.741 que establece Normas para el Saneamiento de los Títulos de Dominio y de Urbanización de Poblaciones en Situación Irregular, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase la resolución exenta Nº 1.820 (V. y U.), de 2003, en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase el siguiente inciso final al número 1º:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 20.234, se podrá postular a este Programa para la pavimentación de calles y pasajes pertenecientes a loteos acogidos al procedimiento de regularización normado en el artículo 4º de la misma ley, que hayan obtenido certificado de recepción provisoria, o pertenecientes a loteos declarados en situación irregular en conformidad con la ley Nº 16.741 que de acuerdo al artículo 5º de la ley Nº 20.234 cuenten con urbanización suficiente y hayan obtenido certificado de recepción definitiva, parcial o total. En ambos casos, los certificados deben ser extendidos por el respectivo Director de Obras Municipales.”.

2. Modifícase el número 3º en la siguiente forma:

2.1. Agrégase a la letra c) los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser inciso séptimo:

“Los proyectos de pavimentación que se postulen a este Programa podrán considerar, entre otros, los siguientes elementos: Bases; subbases; carpeta de rodadura; soleras; zarpas; aceras; pavimentación de acceso vehicular a la propiedad; pasos minusválidos; ciclovías; demarcación de calzadas; señalética; arborización. Las aceras, soleras y/o pasos de minusválidos, faltantes o destruidos, deberán incorporarse al proyecto de pavimentación. También podrán postular a este Programa proyectos para vías peatonales tipo escalera, en los casos en que la pendiente longitudinal de la vía que se pavimenta, deba prolongarse superando los umbrales permitidos y normados para un seguro tránsito vehicular.

Los proyectos de pavimentación cuya aprobación tenga más de 3 años y hasta 5 años de antigüedad, deberán ser revisados y, si corresponde, validados por el respectivo Serviu, de manera tal de chequear su vigencia. Si no se encuentran técnicamente vigentes, los interesados deberán encargar su actualización. Tra-

tándose de proyectos cuya aprobación por Serviu tenga más de 5 años de antigüedad, deberán ser actualizados.

Todos los proyectos deberán contar con las aprobaciones de los Servicios competentes y de la respectiva Dirección de Obras Municipales, según corresponda.”.

2.2. Agrégase el siguiente inciso final:

“Para los efectos de validar una postulación, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán requerir los documentos de respaldo necesarios, que acrediten el cumplimiento de los requisitos del Programa por parte del Comité de Pavimentación.”.

3. Reemplázase en el inciso primero del número 7º las expresiones “deberá ser determinado por el Serviu, a requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo” y “a más tardar el 1 de marzo de cada año”, por las locuciones “deberá ser determinado por el Serviu y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo” y “a más tardar el 30 de marzo de cada año”, respectivamente.

4. Agréganse al número 8º las siguientes letras h) e i):

“h) Vulnerabilidad, compara Comités de Pavimentación que representan a familias que en su mayoría están en una situación de mayor vulnerabilidad, respecto de otro que no cumple esa condición.

i) Ingreso de Postulación o Repostulación, verifica la oportunidad de ingreso de cada postulación válida por parte de la Municipalidad a la respectiva Seremi.”.

5. Modifícase el número 9º en la siguiente forma:

5.1. Reemplázase en el inciso segundo de la letra g) la expresión “longitud máxima 100 metros,” por la locución “longitud máxima 100 metros o entre cruces de vías, cuando sea superior a 100 metros,”.

5.2. Sustitúyese en el inciso tercero de la letra g) la expresión “tramos independientes de 100 metros de largo” por la locución “tramos independientes de 100 metros de largo o entre cruces de vías”.

5.3. Agréganse las siguientes letras h) e i):

“h) Vulnerabilidad del Comité: Obtendrá 30 puntos el “Comité de Pavimentación muy Vulnerable”, según lo dispuesto en el inciso tercero de la letra d) del número 3º de la presente Resolución. Los restantes Comités que no cumplan con esta condición tendrán cero puntos por este factor.

i) Ingreso de Postulación o Repostulación: Se obtendrá 2 puntos por cada mes de anticipo del ingreso de la postulación a la Seremi por parte del Municipio, con respecto a la fecha de cierre de postulaciones en la Seremi. El período de anticipo debe corresponder al año correspondiente al Proceso.”.

5.4. Agréganse los siguientes incisos:

“El proceso de selección de proyectos realizado por el Encargado Regional del Programa deberá ser validado por una Comisión integrada por el Auditor de la Seremi, el Jefe del Departamento a cargo del Programa y un funcionario del Serviu respectivo, designado al efecto por su Director.

Si entre dos cuadras que califican para su repavimentación existe una cuadra que no califica y requiere mantención para igualar estándar de calidad y nivelar rasantes, las operaciones requeridas de mantención podrán ser incluidas en el proyecto.”.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Silva Arancibia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE FEBRERO DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	528,58	1,000000
DOLAR CANADA	499,46	1,058300
DOLAR AUSTRALIA	467,94	1,129600
DOLAR NEOZELANDES	376,13	1,405300
LIBRA ESTERLINA	844,65	0,625800
YEN JAPONES	5,85	90,340000
FRANCO SUIZO	501,45	1,054100
CORONA DANESA	99,21	5,327700
CORONA NORUEGA	90,65	5,830900
CORONA SUECA	73,05	7,235400
YUAN	77,43	6,826900
EURO	738,55	0,715700
DEG	819,77	0,644791

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 2 de febrero de 2010.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$638,31 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de febrero de 2010.

Santiago, 2 de febrero de 2010.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo del estado soberano y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS SOBERANOS	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Islandia	BBB-	Baa3	BB+	A-3	P-3	B

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Bank of Montreal	A+	Aa2	AA-	A-1	P-1	F1+
National City Bank	A+	WR	WR	A-1	--	WR
BNP Paribas S.A.	AA	Aa2	AA	A-1+	P-1	F1+
Santander U.K. Plc	AA	Aa3	AA-	A-1+	P-1	F1+

Nota: WR es abreviatura de Withdrawn, que significa eliminado.

Nota: El banco Abbey Nacional Plc es reemplazado por el Santander U.K. Plc.

Se deja constancia que las Clasificaciones de Riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 27 de enero de 2010, y que ella reemplaza parcialmente las contenidas en los Nºs. 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 27 de enero de 2010.- Miguel Ángel Nacur G., Ministro de Fe.